

cia del Gobierno (Dirección General de Promoción de Sahara); en caso de no existir la mencionada unanimidad, no se concederá la Medalla, pero el Jurado podrá, si procede, proponer la distribución del premio anejo a la Medalla (70.000 pesetas) entre las obras artísticas que, a su juicio, lo merezcan.

Cuarta.—El acta del fallo de concesión de los premios y menciones honoríficas se hará pública en el mismo salón de la Exposición antes de la clausura de la misma.

Quinta.—Los temas de las obras artísticas versarán necesariamente sobre África o los aspectos árabe y morisco de España.

Sexta.—Los artistas que presenten obras a la misma, acatarán el fallo inapelable de los respectivos Jurados de admisión y calificación.

Séptima.—Las obras originales de artistas que hubieran sido premiadas con la Medalla de Honor y los premios de primera categoría en certámenes anteriores, estarán exentas de juicio de admisión por el Jurado; pero dichos artistas vienen obligados a presentar dos obras por lo menos en el Certamen y a hacer constar por escrito, al presentarlas, que desean acogerse a este beneficio.

Octava.—Es indispensable que todo expositor acompañe a la relación de títulos y números de obras, nota biográfica y datos de su historia artística, con mención de las medallas nacionales y otras recompensas obtenidas.

Novena.—Cada artista podrá concurrir a una o más secciones de la Exposición. El número total de obras no excederá de seis, si se presenta a varias secciones o de tres si sólo concurre a una.

Décima.—La Exposición se celebrará en Madrid en la primera quincena de marzo de 1976.

Undécima.—Las obras serán presentadas en la Dirección General de Promoción de Sahara, en la segunda quincena de enero de 1976, durante las horas que oportunamente se marcarán.

Duodécima.—En el momento de entregar el expositor sus obras llenará el correspondiente boletín de inscripción, que autorizará con su firma o de la persona que le represente y se le entregará un recibo-resguardo por las obras presentadas, cuya devolución será requisito indispensable para retirarlas, lo que se efectuará precisamente dentro de los quince días siguientes a la clausura del Certamen. No se admitirán las obras que no vayan acompañadas de la ficha indicada en la base octava.

Decimotercera.—La Dirección General de Promoción de Sahara no se hará responsable en modo alguno de las obras que no hayan retirado en el plazo de quince días, a contar de la clausura de la Exposición.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general, Eduardo Blanco Rodríguez.—Conforme: Carro.

11813 RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se convoca el concurso para la adjudicación de los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1975.

Con el fin de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 4, de 4 de enero de 1945), se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se anuncia el concurso para otorgar los premios «Africa» (Literatura y Periodismo) 1975, conforme a las siguientes condiciones:

Se instituye un premio de 50.000 (cincuenta mil) pesetas, que se concederá al mejor trabajo sobre un tema científico o literario, de libre elección, siempre que verse sobre la acción de España en África. El trabajo será totalmente inédito.

Las obras que opten al premio deberán ser entregadas en la Dirección General de Promoción de Sahara antes del 1 de diciembre de 1975.

El premio podrá declararse desierto si, a juicio del Jurado calificador, ninguna de las obras presentadas reuniera méritos suficientes.

Los trabajos se presentarán en sobre abierto, indicando en el mismo el nombre del autor y demás circunstancias personales.

La primera edición de la obra galardonada será propiedad de la Dirección General de Promoción de Sahara, a cuyo cargo correrá la edición de la misma. La segunda y posteriores ediciones —que no podrán realizarse hasta que se agote totalmente la primera edición o la Dirección General de Promoción de Sahara lo autorice— podrá hacerlas el autor.

Art. 2.º Se concederá un premio de 25.000 pesetas al autor de la mejor colección de artículos dedicados a divulgar la labor realizada por España en África y estimular el interés nacional por los temas hispano-africanos.

Los artículos presentados al concurso habrán de estar firmados y haberse publicado en periódicos o revistas o leídos en emisoras nacionales de radiodifusión en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre de 1974 y el 20 de noviembre de 1975.

Art. 3.º Los premios «Africa» de Literatura y Periodismo podrán recaer en autores que ya los hubiesen obtenido en años anteriores, si concurren méritos excepcionales para ello.

V. E. no obstante, resolverá.

Madrid, 9 de mayo de 1975.—El Director general, Eduardo Blanco Rodríguez.—Conforme: Carro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11814 ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 30 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Alcalá de Henares: Santos González Pilarte.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Emilia Jorge Morales y María Hermitas López Folgar.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: José Moreno Sierra.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: Leandro Robuste Reverte y Antonio Lorente Román.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Antonio Rodríguez del Valle.

Del Centro Penitenciario de Detención, de Ceuta: José Antonio Guerrero Victorio.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Santiago González Conejo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jerez de la Frontera: Joaquín Lepiani Yesa.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Juan Manuel Luna Muñoz, Juan Ignacio Mariage Nieto, Pedro Quirós López y Francisco Rodríguez Ortiz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Fernando Coronado Moya.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico de Madrid: Natalia Lucía Fernández Bartolomé.

Del Complejo Penitenciario Femenino de Madrid: Matilde Rodríguez Marquerie.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Rafael Cid Aguado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Miguel Pastor Ferriols.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Bernardo Claro Fuentes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Cuesta Hers y Candelaria Jacinta Hernández Expósito.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de la Palma: Manuel Garrido Rosado.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Federico Ispuzúa del Llano y Carlos Federico Luis Lloréns Badía.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Salvador Milán Sánchez y Jorge Manuel Pérez Falcón.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Mariano Rodríguez Santos y Rafael Molla Pastor.

Del Centro Penitenciario de Detención de Zaragoza: Félix Lasheras Lanzán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

11815 ORDEN de 24 de abril de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 108 de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 108 de 1974, interpuesto por el Auxiliar de la Administración de Justicia don Santiago Cordero Proenza, representado por el Procurador don José María Campillo Iglesias y defendido por el Letrado don Antonio Torres Prieto, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Es-